

Asunto: Verbal de Responsabilidad Civil Médica

Demandante(s): BERTHA INES VIVAS AZCARATE, ALBA LUCIA VIVAS AZCARATE, YENIFER MENA VIVAS, YULIANA MENA VIVAS y MANUEL ENRIQUE ALVAREZ quien actúa en nombre y representación de su hijo menor de edad J. A. M.

Demandado(s): SALUD TOTAL EPS-S S.A., LA SOCIEDAD NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO S.A.S. y FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA UNIDAD RENAL CALI, citándose en calidad de llamados en garantía a HDI SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A., CLINICA N.S.D.R. S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A.

Radicación: 76001310300620190024900

SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de Enero de 2025. A Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante, SALUD TOTAL EPS-S S.A. y HDI SEGUROS S.A. interpusieron recurso de apelación en contra de la sentencia n.º 0199 de fecha VEINTICUATRO (24) de JUNIO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024). Sírvase proveer.

Gloria Stella Zúñiga Jiménez
Secretaría

Auto Interlocutorio No. 0052

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinticinco (2025).

De conformidad con la atestación secretarial y dado que el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia n.º 0199 de 24 de junio de 2024 fue presentado dentro del término de ley¹, corresponde conceder la alzada, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 323 del C. G. del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO. CONCEDER, en el efecto SUSPENSIVO, la apelación de la sentencia n.º 0199 de 24 de junio de 2024, ante el Honorable Tribunal Superior de Cali - Sala Civil.

SEGUNDO. Por secretaria, REMÍTASE el enlace electrónico del expediente a dicha superioridad para los fines pertinentes.

47

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Arteaga Caguasango
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

¹ Véase el artículo 322 del C. G. del Proceso

Civil 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d5eb2259711c89385ecd60ea4ccf090d41bb6f22ea14f2ad6ffd1b0b0f4824**

Documento generado en 27/01/2025 11:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>